

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 6016**

FECHA: **23 MAYO 2019**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y
CONSIDERANDO**

Que en desarrollo de las actividades de vigilancia y control por parte de agentes de la Policía Ambiental, con apoyo de la Fiscalía General de la Nación, se encontraron que los señores Alfonso Julio buevas, identificado con c.c 1.064.987, Nafer Macea, Jose Luis Manjarres de la Ossa y Elkin David Iglesia Silgado, aprovechando y comercializando Hicoteas en el Municipio de Sahagún – Córdoba.

Que a los señores Alfonso Julio buevas, identificado con c.c 1.064.987, Nafer Macea, Jose Luis Manjarres de la Ossa y Elkin David Iglesia Silgado, se le decomisaron cuarenta hicoteas (40), los cuales fueron dejados a disposición de la CAV de ésta Corporación mediante Acta de Decomiso N° 0032569 de fecha 25 de Marzo de 2014.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto No. 4782 de fecha 28 de Mayo de 2014 inicia investigación administrativa ambiental y formula un pliego de cargos contra los señores Alfonso Julio buevas, identificado con c.c 1.064.987, Nafer Macea, Jose Luis Manjarres de la Ossa y Elkin David Iglesia Silgado, por hecho contravencional consistente en el presunto aprovechamiento y Tráfico ilegal de cuarenta (40) ejemplares de la especie Hicotea, sin haber obtenido el respectivo permiso y salvoconducto de la Autoridad Ambiental Competente.

Que a razón que no se tiene el domicilio de los investigados, la Corporación realizó diligencia de notificación personal del Auto N° 4782 de fecha 28 de Mayo de 2014 por vía web a los señores Alfonso Julio buevas, identificado con c.c 1.064.987, Nafer Macea, Jose Luis Manjarres de la Ossa y Elkin David Iglesia Silgado, el día 31 de enero de 2018.

Que los señores Alfonso Julio buevas, identificado con c.c 1.064.987, Nafer Macea, Jose Luis Manjarres de la Ossa y Elkin David Iglesia Silgado, no comparecieron a diligencia de notificación personal, por lo anterior se procedió a notificar por aviso web el día 08 de Febrero de 2018, agotando la etapa de notificaciones.

Que los señores Alfonso Julio buevas, identificado con c.c 1.064.987, Nafer Macea, Jose Luis Manjarres de la Ossa y Elkin David Iglesia Silgado estando dentro del término legal, no presentaron los respectivos descargos del Auto N° 4782 de fecha 28 de Mayo de 2014.

HS
P

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 6016**

FECHA: **23 MAYO 2019**

Que mediante Auto N° 9552 de fecha 23 de Febrero de 2018, se procedió a correr traslado para alegatos.

Que a razón que no se tiene el domicilio de los investigados, la Corporación realizó diligencia de notificación personal del Auto N° 9552 de fecha 23 de Febrero de 2018 por vía web a los señores Alfonso Julio buevas, identificado con c.c 1.064.987, Nafer Macea, Jose Luis Manjarres de la Ossa y Elkin David Iglesia Silgado, el día 31 de enero de 2018.

Que los señores Alfonso Julió buevas, identificado con c.c 1.064.987, Nafer Macea, Jose Luis Manjarres de la Ossa y Elkin David Iglesia Silgado, no comparecieron a diligencia de notificación personal, por lo anterior se procedió a notificar por aviso web el día 08 de Febrero de 2018, agotando la etapa de notificaciones.

Que por lo anterior procede esta Corporación a resolver de fondo la investigación iniciada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en el numeral 12 dispone: “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, compilado actualmente en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es: “Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.

HS